

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en programas de trabajo elaborados por la misma y de su exclusivo conocimiento; el programa de trabajo debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones de la Ley Cooperativa, a los principios cooperativos, a los Estatutos y a los reglamentos internos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes, a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o en la elección de delegados, y fijar la lista de éstos últimos en lugar visible de la Cooperativa.
7. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los órganos de administración y sobre el estado de la Cooperativa, con las recomendaciones del caso.
8. Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria de las asambleas Ordinaria o Extraordinaria, o convocar directamente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
9. Conocer e informar a los órganos respectivos, de acuerdo con los presentes Estatutos, cuando se presente la pérdida de calidad de delegado, de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
10. Informar periódicamente a los asociados, por escrito, acerca de las actividades realizadas, la marcha general de la Cooperativa y el estado de la misma.
11. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante el gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento

deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.

14. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda al revisor fiscal o a otros organismos.

PARÁGRAFO I. Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos; sus funciones se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO II: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente correspondiente. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO III: Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO IV: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.

PARÁGRAFO V: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

COOMUNION